

Juicios por Jurados, participación ciudadana y sentido común

Carlos A. Carnevale y Ornela Scarano

1. Introducción.

El segundo¹ fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación recaído en materia de juicio por jurados, y el primero desde su implementación, determinó la constitucionalidad de la competencia provincial para organizar su administración de justicia.

Si bien la resolución termina de despejar una vieja disputa doctrinaria acerca de las facultades locales para legislar en la materia, lo cierto es que representa un respaldo al proceso de instauración de los juicios por jurados que se viene dando en los últimos años en varias provincias del país².

Es sabido que el fallo es solo para este caso puntual, pero el hecho de que este tema fuera uno de los elegidos por el máximo tribunal en su agenda pública, debe considerarse como una convalidación del juicio por jurados.

Ello se explica en la incipiente preocupación por recomponer la relación entre el Poder Judicial y la ciudadanía que cada vez confía menos en él. Así lo refleja el índice de credibilidad en la Justicia argentina que registra un descenso del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017, según informa el último estudio del Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (UCA)³. Asimismo, la empresa Management & Fit, informó que para los argentinos, “la Justicia es la institución que genera menor confianza”. La encuesta ubicaba el registro de “poca confianza” en un 75%, el peor indicador hasta entonces⁴.

¹ El primer pronunciamiento de la CSJN sobre la materia recayó en el caso “Loveira c. Mulhall” (Fallos: 115:92), del 7 de diciembre de 1911. Allí se resolvió que “en lo que hace al fondo, los artículos 24, 67 y 102 de la constitución [sic] no han impuesto al congreso [sic] el deber de proceder inmediatamente al establecimiento del juicio por jurados, al igual que el primero no le impuso los términos perentorios para la reforma de la legislación en todos.”

² Córdoba, Neuquén, Buenos Aires y Mendoza han comenzado a implementar el juicio por jurados. Chaco y Rio Negro se encuentran próximas a hacerlo porque sus leyes ya han sido sancionadas.

³ Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-confianza-en-la-justicia-se-desplomo-desde-que-el-macrisimo-llego-al-poder-nid2121557>. Consultado el 20/5/2019.

⁴ Disponible en https://www.clarin.com/politica/justicia-institucion-genera-menor-confianza_0_rJ7J0HJcW.html. Consultado el 20/5/19.

El propio Presidente de la CSJN se ocupó de reflejar esta preocupación en el acto de apertura del año judicial 2019⁵, cuando comenzó diciendo que *“La justicia argentina está frente a un gran desafío institucional que consiste en superar la crisis de legitimidad que nos afecta”*. Durante su discurso sumamente autocrítico, señaló que *“Un Poder Judicial sin legitimidad pierde su razón de ser, pues sin legitimidad un Poder Judicial no puede ser eficaz en la realización de sus fines”*.

El poder judicial es el más alejado de la ciudadanía en las democracias representativas. Es el más indisponible y esotérico de los poderes de la república: los mecanismos de ingreso al poder judicial y remoción del mismo no son comprensibles para el ciudadano de a pie, que perfectamente puede entender cómo llegó a su banca un diputado o un senador, porque participa de ello. Como bien sostiene Darío Barrera, “el ámbito de lo judicial conserva todavía un halo sagrado. En los términos en que actualmente se maneja el Poder Judicial ¿es segura su independencia? Es evidente que no. ¿Lo aseguraría algún tipo de democratización de los mecanismos de selección y control de sus miembros? No hay nostalgia peor que añorar lo que nunca jamás sucedió⁶.”

Como bien recuerda Binder⁷, la discusión moderna sobre los jurados —es decir, la que comienza, en sentido amplio, alrededor de la Revolución Francesa de 1789 y su pensamiento precursor— nace, principalmente, como una profunda crítica a la justicia profesional, indisolublemente ligada al modelo inquisitorial. Aún en la tradición inglesa, el desarrollo de los jurados está vinculada a la larga lucha entre la justicia del rey (y sus funcionarios) y las justicias locales, cuya expresión más clara era el juicio llevado a cabo por los pares y la aplicación de la ley de la Tierra.

El proceso de implementación de los juicios por jurados en Argentina tiene como trasfondo la preocupación por la legitimidad democrática del sistema de justicia y la expectativa de que la introducción de los jurados populares pueda recomponer la confianza de la ciudadanía en la administración de la justicia.

⁵ Disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-33769-Acto-de-apertura-del-a-o-judicial-2019.html>. Consultado el 20/5/19.

⁶ Disponible en <https://sms.hypotheses.org/19424>. Consultado el 20/5/19.

⁷ Binder, Alberto. Crítica a la justicia profesional. <http://incip.org/wp-content/uploads/Binder-Cr%C3%ADtica-a-la-justicia-profesional-1.pdf>

Si bien podría tratarse de un mecanismo de enjuiciamiento ajeno a nuestra tradición judicial, la aceptación que ha tenido en las provincias que se ha implementado no sólo se explica por los beneficios que ha demostrado, sino en la disonancia cognitiva entre los operadores judiciales, por una parte, y la gente común, por otra.

2. El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La decisión fue adoptada por mayoría (con la ausencia de la Dra. Elena Highton de Nolasco) con el voto conjunto de los ministros Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti, y Horacio Rosatti por su propio voto. Carlos Rosenkrantz propicio la desestimación del recurso por ser tardíos los agravios.

En cuanto a los hechos, Alex Mauricio Obreque Varas y Alexis Gabriel Castillo fueron declarados coautores penalmente responsables del delito de homicidio agravado por su comisión con armas de fuego y el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía, a partir del veredicto de un jurado popular, y condenados a prisión perpetua. Recurrieron ante el Tribunal de Impugnación de Neuquén y ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, los que confirmaron la condena.

Los aspectos centrales del fallo pueden resumirse en tres puntos:

- a) Instauración del sistema de enjuiciamiento por jurados como facultad no delegada de las provincias.
- b) El juicio por jurados como garantía del imputado. El derecho del pueblo a juzgar.
- c) Mayorías especiales. Ausencia de expresión de fundamentos en los veredictos. Juez Natural.

3. Participación ciudadana: el desembarco del sentido común a la justicia.

Más allá de lo resuelto por la Corte, resulta importante destacar lo dicho respecto a los juicios por jurados como sistema de enjuiciamiento. En uno de los párrafos la Corte sostiene que “...en definitiva, el juicio por jurados es una alternativa que permite conjugar la 'precisión' propia del saber técnico con la 'apreciación' propia del saber popular, congregando la garantía inherente al debido proceso y la percepción de la realidad propia de una decisión basada en el sentido común”. Continúa diciendo que “En concreto, los representantes del saber técnico se encargan de controlar que el

camino hacia la decisión se encuentre balizado conforme a reglas procesales previas y precisas (debido proceso adjetivo); y los representantes de la opinión popular se encargan de construir una conclusión prudencial sobre la base del sentido común (debido proceso sustantivo)”.

La Corte recurre a la noción de sentido común como saber popular que conjugado con el saber técnico permite arribar a un veredicto. El establecimiento del jurado popular, entonces, se trata de “la aceptación del saber ciudadano como un saber legítimo, diferenciado del saber experto, en tanto que expresa una interpretación colectiva de la realidad social aplicable al caso”⁸ Se aprecia la estrecha colaboración entre jurados legos y un juez técnico, con roles claramente delineados y un control ejercido por las partes.

En las últimas centurias, el ejercicio de la judicatura ha sido confiado a la profesionalidad y magisterio de los jueces, ello con falta de aceptación plena de la ciudadanía, producto de la evaluación de sus resultados, ya sea en sus tiempos o en sus decisiones. Ese sentir evidencia una falta de entendimiento en el razonamiento jurídico legal para llegar al resultado y por la reserva del proceso que le antecede.

Binder es muy gráfico al respecto al sostener que “Se acepta como obvio que el profesional está mejor preparado para aplicar la ley y llevar adelante los juicios. Sin embargo, en la práctica de nuestros tribunales, debemos insistirles a los jueces ideas muy elementales, tales como que la leyes superiores, es decir las normas constitucionales, se aplican con superioridad a las leyes dictadas en su consecuencia, o que cuando las leyes ponen un plazo es para cumplirlo (por ejemplo, si dice “tres meses” esa frase no significa “tres años”, o cinco, o diez...), que los jueces no pueden hacer de acusadores, o que el juicio debe ser oral y público y no alcanza con firmar un acta que así lo dice, o que si la ley dice que se deben hacer audiencias eso significa una audiencia hecha por el juez y no por el secretario o un empleado, o que si se cita a todos a una hora deben estar en la sala de audiencia a esa hora (porque también se cita a otras personas) o que hay que ir a trabajar todos los días... En fin, podría cubrir páginas con

⁸ PORTERIE, Sidonie y ROMANO, Aldana, con comentarios de Julio B.J Maier [et al.], El poder del jurado: descubriendo el juicio por jurados en la Provincia de Buenos Aires, 1° Edición, Buenos Aires, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales- INECIP, 2018, Libro digital, PDF disponible online en: <http://www.juicioporjurados.org/2019/03/se-publico-la-primera-investigacion.html> (documento digital, p. 22).

ejemplos palmarios de la falta de profesionalismo y de descuido en la aplicación de la ley, que no es un mal de la actualidad sino que ha sido una constante de nuestros cuerpos de jueces permanentes⁹.

Recientemente, Marcelo D'Agostino, subsecretario de Justicia de la provincia de Mendoza respecto de la implementación de los juicios por jurados en su provincia sostuvo que¹⁰ *“El jurado tiene que decidir si el hecho ocurrió o no ocurrió sobre las bases de las pruebas que se le ofrecen y eso es sentido común. Soy abogado, los jueces son abogados y no nos enseñan sentido común en la universidad. En la universidad nos enseñan leyes”*.

Si bien la profesionalidad de la magistratura eleva el contenido técnico, como una primera razón, no menos cierto es que cualquier juzgador debe tener como premisa máxima el sentido común.

Legitimar el saber ciudadano (sentido común) es una apuesta grande en la búsqueda de contrarrestar un contexto de profunda crisis de legitimidad en la administración de justicia, de representación y del reconocimiento de los límites de la justicia profesional¹¹. Es una nueva forma de legitimación de la democracia¹² a través de la expresión del pueblo sin intermediarios. El ciudadano común, el hombre y la mujer de la calle, comprometiéndose en la administración de la justicia como principio de solución para revertir la crisis de legitimidad del sistema de justicia penal.

Se puede caracterizar al sentido común como una concepción del mundo, dinámica y flexible; opiniones y sentimientos que no son cuestionados o puestos en duda; “un concepto equívoco, contradictorio, multiforme que es un producto y un devenir histórico por lo que no existe una única versión de él”¹³ y “una expresión de la concepción mitológica del mundo que no sabe establecer los nexos de causa a efecto”¹⁴. Las condiciones de su producción son dinámicas, influidas por la educación, la cultura y

⁹ Binder, Alberto. Ob cit.

¹⁰ https://www.diariouno.com.ar/judiciales/dagostino-jurado-sentido-comun-04292019_Hy0gFzHjN

¹¹ PORTERIE, Sidonie y ROMANO, Aldana, op. cit., p. 18.

¹² La “legitimidad de proximidad”. Véase ROSANVALLON, Pierre, La legitimidad democrática. Imparcialidad, reflexividad, proximidad, 1° edición, Buenos Aires, Ed. Manantial, 2009.

¹³ GRAMSCI, Antonio, El Materialismo Histórico y la Filosofía de Benedetto Croce, Buenos Aires, Ed. Nueva Visión, 1971, p. 129

¹⁴ GRAMSCI, Antonio, op. cit., p. 62.

los medios de comunicación. Estas caracterizaciones negativas, encierran la potencialidad de su transformación.

La participación ciudadana directa en la administración de justicia lo que permite es generar un espacio de disputa de ese sentido común. El proceso en el que se ven involucrados los jurados permite y exige una participación activa: de escucha, evaluación, deliberación y finalmente, de decisión. Esas instancias son las que dan lugar a nuevos análisis y la percepción de matices que de otra manera no se producirían. Hay una retroalimentación: del saber popular a la justicia y de la justicia al pueblo. El sentido común no deja de ser “un conocimiento básico desde el cual se parte, un conocimiento de trasfondo que está en la base de toda discusión racional”¹⁵; es a partir de él que el razonamiento crítico surge y el sentido común puede enriquecerse con nuevos pensamientos científicos y con otras opciones y saberes técnicos: es una oportunidad para el crecimiento de la sociedad. Y algo más, es una ocasión para la consideración también, del “sentido de lo común”, como un sentido de pertenencia a la comunidad, un sentido del bien público y del interés común: la ciudadanía deliberando sobre lo que es más conveniente y justo¹⁶.

Se puede de esta manera dar un paso hacia el fortalecimiento democrático, teniendo en cuenta que “toda discusión sobre el sentido común es una discusión sobre la democracia.”¹⁷. Así como se transforman las ideologías, las teorías, también lo hace el saber popular que queda legitimado a partir del fallo de la Corte.

La participación ciudadana obliga a la justicia a hablar el mismo lenguaje de la calle y establecer un diálogo entre iguales; no a simplificar, si no a hacer asequibles los procesos de decisión y valoración de hechos y de pruebas, con la guía técnica que resguarda los derechos y garantías del debido proceso adjetivo. Cambios en los modos de pensar no ocurren de un día para el otro; es la sucesión de hechos, la combinación de pensamientos y experiencias las que van modelando el saber ciudadano y fortaleciendo la participación del pueblo en la toma de decisiones. El desembarco en la justicia del

¹⁵ GONZÁLEZ DE LUNA, Eduardo, “El concepto de sentido común en la epistemología de Karl Popper”, *Signos Filosóficos*, 2004, VI, disponible online en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34309909> (documento digital, p. 3).

¹⁶ Véase: LAVAL, Christian y DARDOT, Pierre, *Común. Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI*, Barcelona, España, Ed. Gedisa, 2015.

¹⁷ NUN, José, *El sentido común y la política. Escritos teóricos y prácticos*, 1° ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 185.

sentido común da paso a estos procesos de cambio. Es la posibilidad de acercar la justicia a la persona común y empezar un camino de relegitimación hacia el futuro.

5. El caso del departamento Judicial Bahía Blanca.

En los últimos meses el juicio por jurado ha estado presente en casi todos los medios de comunicación por dos hechos puntuales. El primero de ellos fue “el caso del carnicero” que embistió con su auto a un joven que acababa de robarle en su comercio y escapó a bordo de su moto, provocándole la muerte. El segundo, el médico Lino Villar Cataldo que mató a su asaltante en un confuso episodio mientras salía de su consultorio y fuera sorprendido por el ladrón que intentaba robarle el auto.

En ambos casos el veredicto popular fue de no culpabilidad. Fueron muchos los que consideraron la resolución correcta y basada en el sentido común, haciendo primar lo emocional sobre lo jurídico. Por el contrario, otros cuestionaron la capacidad de los miembros del jurado para resolver casos con fuerte repercusión mediática.

Lo primero que hay que decir es que ambos imputados llegaron al debate en libertad y que ello fue gracias a jueces profesionales que en estos casos no encontraron peligros procesales que lo impidiera. Ello, permitió que los imputados pudieran dar su versión de los hechos y exponer su estrategia desde mucho antes del juicio. Situación que no es común observar en los tribunales donde la mayoría de los imputados llega a juicio privado de la libertad. Fueron los jueces y no los jurados quienes otorgaron mejores condiciones de defensa en estos casos.

En segundo lugar, en ambos casos la defensa efectuó sus planteos y el jurado no da razones de sus decisiones, por lo tanto no es posible asegurar que hayan sido las emociones las que primaron. Como claramente expuso Mario Juliano¹⁸ razonar sobre el acierto o error del veredicto del jurado, máxime cuando este pronunciamiento es inmotivado (pero no por ello carente de fundamentos) puede resultar una tarea que no nos lleve a ningún sitio.

No es posible sostener que los jurados tienen una visión más punitivista que los jueces analizando sólo estos dos casos. Por el contrario, desde que se implementaron los

¹⁸ Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/juicio-al-juicio-nid2171800>. Consultado el 25/5/19.

juicios por jurados en la provincia, las condenas a “justicieros” son más que las absoluciones. Hubo al menos tres juicios por jurados donde la ciudadanía emitió veredicto condenatorio para los "justicieros". El primero en Quilmes, en diciembre de 2016, donde un vecino, efectivo de la Policía Federal, disparó contra unos motochorros, dando muerte a uno de ellos¹⁹. El segundo en San Martín, en mayo de 2017, donde se condenó a un vecino que había salido a sacar la basura, en pijama y portando una pistola 9 mm. Al ser abordado por un asaltante, sin mediar palabras, le disparó provocándole la muerte²⁰. El tercero en La Matanza, en agosto de 2018, en ocasión en que un individuo discutía con su mujer en forma violenta, y varios vecinos le propinaron una feroz golpiza, hasta que uno de ellos le provocó la muerte²¹.

Es necesario entonces observar todos los juicios realizados en la provincia de Buenos Aires desde su implementación para intentar dilucidar como resuelven los jurados. Según el informe realizado por Sidonie Porterie y Aldana Romano²², ante la pregunta efectuada a los jueces: “En alguno de los juicios en los que participó, ¿hubiera tomado una decisión diferente al veredicto del jurado?, el 76% respondió que no -valor que se aproxima al estándar de coincidencia juez-jurado que se ha detectado en otros estudios empíricos del resto del mundo. En conclusión, los jurados no resuelven de forma muy diferente a como lo hacen los jueces. La diferencia radica en que en muchos casos sus decisiones parecen ajustarse más al sentido común.

En este sentido, resulta muy gráfico exponer el caso del Departamento Judicial Bahía Blanca donde se registra el mayor número de absoluciones y donde el sentido común ha operado en favor de los imputados.

En Bahía Blanca se creó desde el Departamento de Derecho (U.N.S.) el Observatorio de Juicios por Jurados para realizar un seguimiento de todos los juicios y ello permitió tener un contacto directo con todas las partes y con los miembros del Jurado.

¹⁹ “Giudodoro, Carlos Alberto s/homicidio”. TC2, 12/12/16.

²⁰ Linares, Angel Alberto s/homicidio”, TC4, 22/5/17.

²¹ Almirón, Norberto s/homicidio”, TC1, 6/8/18.

²² PORTERIE, Sidonie y ROMANO, Aldana, op. cit., p. 18.

El primer año sorprendió el gran número de absoluciones registradas: de seis juicios realizados, sólo uno concluyó con un veredicto de culpabilidad. Ello generó una importante repercusión mediática. Los primeros cuatro juicios por jurados realizados en la ciudad tuvieron un veredicto de no culpabilidad²³ y el Diario La Nueva Provincia publicó una nota titulada: *“Los juicios por jurados suman más dudas e inquietudes que certezas²⁴”*. La misma comenzaba diciendo que *“Con la misma intensidad que creció la expectativa en el comienzo del novedoso sistema aumentan las dudas en torno a los juicios por jurado en la provincia de Buenos Aires, con un microclima de incertidumbre que se advierte en los ámbitos tribunalicios, en particular el de Bahía Blanca. La tendencia que marca que cinco de los seis casos terminaron con el imputado “no culpable” -entre ellos el primero registrado en nuestra ciudad-, encendió una luz amarilla”*.

Más adelante, cuando la tendencia continuaba siendo a favor de los veredictos de no culpabilidad, nuevamente el periódico realizó una nota que tituló: *“Es muy bajo el índice de culpabilidad en Bahía Blanca²⁵”*. La noticia tenía origen en la absolución de una persona acusada de un abuso sexual. *“La absolución de un presunto abusador disparó la polémica sobre su eficiencia”*, decía el subtítulo de la nota. En ella se puede observar cómo se vincula la eficiencia del sistema de enjuiciamiento con el número de absoluciones, es decir, que se espera que el sistema concluya con condenas para ser considerado eficiente.

La preocupación del diario continuó con una nota titulada: *“¿Qué pasa con los juicios por jurados?²⁶”*. El subtítulo señalaba: *“Más allá de la cuestión de fondo, crece otra polémica, referida a los resultados. Cada vez que se produce un veredicto de no culpabilidad, se calienta la discusión”*.

Lo cierto es que la supuesta polémica no trascendió del ámbito tribunalicio y de cierto sector del periodismo. La gente no se manifestaba públicamente en contra del nuevo

²³ Marin s/homicidio (13/04), Martinez s/robo calificado (15/04), Amondarain s/tentativa de homicidio (29/06) y Nuñez s/tentativa de homicidio (4/08).

²⁴ <http://www.lanueva.com/nota/2015-4-19-0-22-0-por-el-momento-los-juicios-por-jurado-suman-mas-dudas-e-inquietudes-que-certezas>.

²⁵ <http://www.lanueva.com/nota/2016-3-20-1-17-0-juicio-por-jurados-es-muy-bajo-el-indice-de-culpabilidad-en-bahia>.

²⁶ <http://www.lanueva.com/nota/2016-9-26-8-19-0--que-pasa-con-los-juicios-por-jurados>.

sistema de enjuiciamiento, como así tampoco lo hacían las víctimas o familiares de las víctimas que participaban de esos juicios.

Esto se explica con sólo ver los primeros casos que terminaron con absoluciones:

1) Un joven trabajador que luego de consumir varias bebidas alcohólicas junto a su familia y el novio de su hermana, se trenzó en una pelea con este último producto de que golpear a su hermana. Legítima defensa propia y de terceros fue la tesis sostenida por la defensa y por la que optara sin dudar el Jurado.

2) Tres compañeros de trabajo fueron a la casa de uno de ellos a beber cervezas luego de la jornada laboral. Un cajón entero fue suficiente para que empezaran las cargadas y discusiones por lo que uno de ellos decidió llevarlos a todos a sus casas. Mientras iban en el auto, siguieron las cargadas hacia el imputado, quien respondió con un puntazo en el cuello de la víctima. El estado de ebriedad y la falta de intención de matar (sostenida en el propio juicio por la víctima), fueron los motivos planteados por la Defensa.

3) El caso más llamativo hasta el momento que se observó en los juicios realizados en Bahía Blanca también terminó con un predecible veredicto de no culpabilidad. Una mujer víctima de violencia de género, con varias denuncias previas, decide ir a buscar a sus hijas que habían sido llevadas por su expareja a la casa de su suegra (condenada años atrás por prostituir a sus propias hijas). Al llegar, discuten una vez más, y en ese contexto, ella extrae un cuchillo tramontina y se lo clavó en el tórax. La imputada llegó al juicio en libertad, mientras que la víctima llegó detenida por poseer varios antecedentes penales y violar, luego del hecho, la prohibición de acercamiento que tenía respecto de su expareja a quien siguió hostigando hasta días antes del juicio. El jurado en pocos minutos y por unanimidad llegó a un veredicto de no culpabilidad.

Los juicios por jurados pusieron en evidencia un sistema judicial que abusa de la prisión preventiva: en los primeros treinta juicios realizados, 21 imputados fueron absueltos y

17 llegaron al juicio privados de la libertad. Es decir, el 80% de los imputados que fueron absueltos llegaron privados de la libertad al juicio.

Asimismo, también quedó evidenciada la mala costumbre de litigar ante jueces profesionales que muchas veces suplen las deficiencias de las partes. Uno de los jurados refirió al Observatorio respecto al Fiscal del juicio en el que intervino que *“Tenía muy poca capacidad para hacer preguntas buenas, que vayan al meollo de la cuestión. Y las pruebas las presentaba mal, yo creo que no estaba acostumbrado a explicarnos a nosotros que no somos de esto de la abogacía, el tema en lenguaje claro. Fue una opinión generalizada, a todos nos cayó mal eso, y tiene mucho que ver en cómo salió el juicio”*.

Los propios Fiscales reconocieron las dificultades que presentaba el nuevo sistema de enjuiciamiento. Uno de ellos, concentró su crítica en la nueva forma de valoración de la prueba. Afirmó así que la fiscalía hasta ahora *“descansaba en un montón de evidencias incorporadas a la causa y, con este sistema, cambia el paradigma, porque todas las pruebas deben percibir las los jurados con sus sentidos”*. Ejemplo: *en un homicidio entre cónyuges se debe acreditar el vínculo con el certificado de matrimonio, que con el sistema tradicional ya estaba en la causa y se incorporaba por lectura. Ahora no*.²⁷

Con el transcurso de los juicios, nadie dudaba de la necesidad de contar con una verdadera teoría del caso sólida y trabajada. Al finalizar uno de los juicios realizados durante el año 2016, el propio fiscal de la causa, en diálogo con uno de los medios que cubrieron el caso, reconoció que no había prueba directa ni testigos presenciales del crimen que sustentaran la acusación²⁸, mostrándose de acuerdo con la decisión de los jurados.

Los familiares de la víctima en una carta²⁹ enviada a los medios de comunicación, mostraban su preocupación por la forma en que fue llevada a juicio la muerte de su hijo:

“...Me dirijo a hablar con el secretario del fiscal Long y el mismo me dice que se haría cargo otro fiscal. Cuando me entrevisto con este fiscal, el mismo me comunica

²⁷ <http://www.lanueva.com/nota/2015-4-19-0-22-0-por-el-momento-los-juicios-por-jurado-suman-mas-dudas-e-inquietudes-que-certezas>.

²⁸ <http://www.lanueva.com/la-ciudad/880213/un-juicio-por-jurados-sumo-la-decima-absolucion-en-la-ciudad.html>

²⁹ <http://noticiasjurado.blogspot.com.ar/2016/09/buenos-aires-el-padre-de-la-victima.html>.

que a la causa se la habían enviado hace cinco días y que prácticamente no había tenido tiempo de leerla”.

Finalmente, la dinámica de los juicios por jurados demostró la falta de preparación previa. Pese a la buena predisposición de quienes han intervenido tanto desde la magistratura, las secretarías y los Ministerios Públicos, resultaba necesario un plus de preparación para lograr litigios de calidad como demandan los juicios por jurados.

Luego del gran número de absoluciones registradas en Bahía Blanca³⁰, esta problemática finalmente fue advertida y los Fiscales recibieron una capacitación por parte de la Procuración General de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires³¹.

Varios interrogantes se generaron luego de observar los dos primeros años de funcionamiento de los juicios por jurados: ¿cómo era posible que estos casos llegaran a juicio? ¿Qué hubiera ocurrido si hubieran sido juzgados por jueces profesionales? Si resultó tan sencillo y evidente para los Jurados, ¿cómo es posible que Fiscales y Jueces de Garantías hayan sostenido calificaciones legales tan alejadas del sentido común?

Escuchar a los miembros del Jurado explica aún más la sensatez observada. *“Lo que yo pienso es que el fiscal me tiene que probar a mí que el acusado tenía intención de matar porque ese es el cargo, que quería matar a alguien”.* Luego, el alegato final estuvo de más. *Lo importante está en las preguntas, en la prueba. No fue relevante el alegato de ninguno de los dos. Ya estábamos decididos después de la prueba, los alegatos no aportaron nada.*

“Ya después del segundo día de audiencia vimos que el fiscal no tenía un caso sólido. ¿Un testigo ocular te va a mentir? ¿Que no tiene interés en la causa? A nosotros nos interesaba saber qué pasó en ese momento, en el de los disparos, y eso nos lo podían decir esos testigos, que vimos el segundo día, que llevó el defensor. El fiscal buscaba una condena a toda costa, ciego. Eso lo vimos re mal, porque a ver se supone que es el que vela por los intereses del pueblo”.

³⁰ Al finalizar el segundo año de juicios por jurados, Bahía Blanca registraba un total de 13 veredictos de no culpabilidad y sólo 6 de culpabilidad.

³¹ <https://www.lanueva.com/nota/2016-10-30-7-0-0-juicios-por-jurados-los-fiscales-modifican-estrategias-para-convencer>

“Después del juicio, a los días, yo escuché opinar en los medios al fiscal echándonos al jurado la culpa de la absolución, y me dio bronca. A ver, no hiciste bien tu laburo, hace autocrítica. Le faltaba cancha para preguntar, para presentarnos las pruebas, hablar más simple, explicar mejor, respetar”.

Finalmente, y como era de esperarse, comenzaron a aumentar los veredictos de culpabilidad. Durante el año 2018 se registraron 27 condenas y sólo 3 absoluciones. Si bien el dato no resulta llamativo ya que se trata de un número similar al registrado en el resto de los Departamentos judiciales (67% de condenas), aparece otra particularidad que resalta el sentimiento innato de equidad y justicia que proviene del sentido común.

Junto con el aumento de las condenas, se observó que en muchos de esos casos, el jurado optó por una calificación diferente a la propuesta por el Ministerio Público Fiscal. Resulta interesante hacer un breve repaso sobre estos casos para analizar y considerar si no es esta una de las razones que han llevado a que Bahía Blanca sea el Departamento Judicial con más juicios realizados en la provincia, pese a no ser de los que tiene el mayor número de habitantes.

1) Resistencia a la autoridad: Luego de un confuso episodio registrado en Tres Arroyos, donde según la acusación Fiscal, un comerciante fue sorprendido por dos personas en su pollería, una de ellas blandiendo un cuchillo, y la otra, un arma de fuego y amenazándolo, lograron hacerse de unos 1300 pesos, pero no conformes con ello, obligaron al comerciante a subirse a su automóvil y durante una hora lo hicieron circular por las afueras de la ciudad, mientras continuaban amedrentándolo. El fiscal los acusó por "robo agravado por el uso de armas y arma de fuego y privación ilegal de la libertad", mientras que el segundo estaba sospechado además de "portación ilegal de arma de guerra y resistencia a la autoridad". Finalmente, el jurado luego de una ardua deliberación, decidió condenar sólo a uno de ellos por el delito de resistencia a la autoridad³².

2) Portación ilegal de arma de fuego: Durante una pelea en la que el imputado portaba un arma y la víctima un palo, se produjeron dos disparos pero ninguno de ellos impactó en la víctima. Al escuchar los disparos, patrulleros que se encontraban por la zona se acercaron. Cuando llegaron hasta el lugar, procedieron a la

³² IPP 84/16, TOC N°1 Tres Arroyos, S.J.O. y P.L.A. s/robo agravado y privación ilegal de la libertad (29/9/16).

aprehensión del imputado. La defensa sostuvo que el hecho se produjo en un contexto de pelea, que no existieron lesiones en la víctima y no que no hubo intención de matar. El jurado dictó veredicto de no culpabilidad por tentativa de homicidio y de culpabilidad por el delito de portación ilegal de arma de uso civil y abuso de arma³³.

3) Tenencia ilegal de arma de uso civil: La fiscal interviniente acusó a los coimputados de haber ingresado por la fuerza al domicilio de las víctimas en Claromecó, portando dos armas de fuego. Luego de golpear y reducir a las víctimas, lograron sustraer del hogar una suma de dinero y múltiples pertenencias, huyendo rápidamente. Días después se produjo un allanamiento en la casa de uno de los coimputados, secuestrándose varias armas de fuego, todas ellas aptas para el disparo, sin contar el imputado autorización del RENAR para su tenencia. La estrategia de la defensa consistió principalmente en destacar que los tres coimputados se encontraban, al momento del hecho, en distinto sitio al descripto, de forma que resultaba imposible que ellos hubiesen sido los autores del robo. Argumentó también que el trabajo de la policía, al momento de realizar la investigación, fue deficiente y poco serio, y que en el caso no solo no había pruebas suficientes que sustenten la acusación, sino que existían pruebas a favor de los imputados, que avalaban su versión de los hechos. Si bien todos fueron absueltos por el delito de robo doblemente calificado por uso de armas de fuego, cometido en poblado y en banda; uno de ellos fue encontrado culpable por el delito de "tenencia ilegal de arma de uso civil"³⁴.

4) Lesiones leves: Los hechos se sucedieron dentro del ámbito familiar de un grupo de personas con antecedentes por hechos de violencia entre ellos. Luego de una nueva y absurda discusión familiar que fue subiendo de tono, el imputado le dio un puntazo con un Tramontina en el omóplato a su tía. La herida fue un tajo de apenas dos centímetros. Fue la abuela quien llamó al 911 cansada de estos episodios. El imputado fue detenido y acusado de tentativa de homicidio, pese a que su tía desde el primer día manifestó que ella no hubiera hecho la denuncia porque su sobrino no tuvo intenciones de matarla. La víctima mantuvo sus dichos ante el jurado y ello se sumó al reconocimiento médico que apoyó esta versión con claridad, pues dio

³³ IPP 663/16, TOC N° 2 Bahía Blanca, T.C, s/homicidio en grado de tentativa (9/11/16).

³⁴ IPP 137/16, TOC N°1 Tres Arroyos, D.N., C.L. y V.F. s/robo doblemente calificado (29/3/2017).

cuenta que la única herida fue en el omóplato. Es decir, en una zona que jamás comprometió la vida y que era más consistente con un arrebató de enojo que de una vocación homicida. Finalmente, el Jurado decidió condenar al imputado sólo por lesiones leves³⁵.

5) Portación ilegal de arma de fuego: Los hechos ocurrieron en un Bar muy concurrido de la ciudad donde el encargado del mismo, tomó un arma de fuego y comenzó a disparar, hirieron a tres clientes, previo haber mantenido una discusión con uno de los guardias de seguridad. Durante el juicio, las declaraciones de las víctimas fueron confusas y no quedó clara la intención homicida del agresor. Finalmente, el jurado lo halló culpable sólo del delito de portación ilegal de arma de fuego³⁶.

6) Tenencia ilegal de arma y encubrimiento. Una pelea eterna entre dos bandas rivales del terminó a los tiros cuando el imputado junto a otro sujeto a bordo de una moto balearon a otras tres personas. Los testimonios del grupo agredido resultaron contradictorios. Al principio, decían que el imputado no iba en la moto, otros dijeron que el imputado era el que manejaba. En conclusión, el Jurado no encontró prueba suficiente para condenar al imputado por tentativa de homicidio y sólo lo condenó por tenencia de arma y encubrimiento³⁷.

7) Amenazas con armas y tenencia ilegal de arma (2). Varios jóvenes protagonizaron una pelea a la salida de un boliche en el barrio Universitario de Bahía Blanca. Uno de los jóvenes resultó herido de bala en una de sus piernas durante el incidente. La herida no fue de gravedad y recibió el alta horas después. La policía aprehendió inmediatamente a tres jóvenes. Les secuestró en su poder dos armas. Los detenidos mayores fueron llevados a juicio por tentativa de homicidio y portación ilegal de arma de guerra. La Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca, no obstante, excarceló a los dos acusados, quienes llegaron en libertad al debate. Comenzaba a verse allí, que la calificación legal de tentativa de homicidio era un tanto exagerada. Durante el desarrollo del juicio resultó tan evidente la falta de intención de matar, que la propia fiscalía en medio del debate, accedió a estipular con los defensores que no hubo tentativa de homicidio. Por lo cual el juicio continuó

³⁵ IPP 34/17, TOC N° 3 Bahía Blanca, A,G, s/homicidio en grado de tentativa (9/8/2017).

³⁶ IPP 881/2017, TOC N.º 3 Bahía Blanca, L, P. s/homicidio agravado y portación ilegal de arma (8/2/2018).

³⁷ IPP 1105/17, TOC N.º 1 Bahía Blanca, R, M, y A, M. s/homicidio en grado de tentativa (26/2/18).

como amenazas con armas y tenencia de arma de uso civil. El jurado los encontró de manera unánime culpables por esos dos delitos³⁸.

8) Abuso sexual simple. Un hombre de 75 años fue acusado de abusar sexualmente de su nieta cuando la menor tenía entre 7 y 8 años. Los hechos tenían lugar en una vivienda del macrocentro de la ciudad de Bahía Blanca cuando los padres de la niña se iban a trabajar dejándola al cuidado de su abuelo paterno. Tras deliberar los jurados arribaron a un veredicto unánime de culpabilidad por abuso sexual simple. Una de las razones que llevaron al jurado a descartar la hipótesis de la fiscalía - abuso sexual gravemente ultrajante- es que ésta sólo contaba con la declaración de la víctima, la cual, según los peritos de la defensa, no permitían demostrar de forma fehaciente un daño psicológico que acreditara la afectación agravada de su integridad sexual. Asimismo, tres médicos, junto con la declaración del imputado y de su esposa, probaron la impotencia del imputado desde hace quince años.

9) Partícipes secundarios (2). En 2016, en Carmen de Patagones, fueron detenidas tres personas en el marco de la investigación por el asesinato de Gonzalo Lencura Fernández, de 19 años, luego de una pelea que terminó con su vida.

Lencura Fernández falleció tras recibir un golpe en la cabeza y por los menos dos puntazos de arma blanca. La fiscalía acusaba como coautores de homicidio simple a todos los acusados. Durante el desarrollo del juicio el Fiscal solicitó al Juez incluir en su acusación la calidad de partícipes secundarios en el hecho. Tras deliberar, el jurado arribó a un veredicto unánime por una opción intermedia, al considerar que los autores eran responsables del homicidio, pero en calidad de partícipes secundarios³⁹.

10) Homicidio simple. Una mujer de 43 años, estaba acusada de matar a un hombre de 66 años, quien según la Fiscalía era su pareja y para la defensa sólo un amigo. El hombre la hostigaba permanentemente y el día de los hechos, minutos antes de su muerte, había llegado a la casa de la imputada, en estado de embriaguez y amenazándola con embarazar a su hija si ella no le daba un bebé. En ese momento se produjo una discusión, la imputada lo empujó y cayó desmayado al piso. Al creerlo muerto, le puso en la cabeza la bolsa del tacho de basura. Luego lo ató de pies y manos y lo tiró al pozo ciego de su casa. El jurado tuvo que decidir si la

³⁸ IPP 1250/17, TOC N.º 2 Bahía Blanca, A, E y M, A s/homicidio en grado de tentativa y portación ilegal de arma de fuego (10/10/18).

³⁹ <http://www.juicioporjurados.org/2018/12/bahia-blanca-culpables-por-delito-menor.html>

mujer sería condenada a prisión perpetua por homicidio agravado por el vínculo de pareja (de acuerdo a la acusación de la fiscalía) o si, en cambio, sería condenada por homicidio emocional con perspectiva de género (tal como sostenía la defensa). Tras una larga deliberación, el jurado arribó a un veredicto unánime de culpabilidad por un delito menor: homicidio simple⁴⁰.

Conclusiones:

- 1) El número de juicios por jurados realizados en Bahía Blanca sigue siendo muy elevado. Pese a no ser de los Departamentos judiciales con más habitantes, es donde más juicios se realizaron (68), seguido por San Martín (49), Azul (46) y La Matanza (37). En promedio, se realizaron poco más de veinte juicios por año en Bahía Blanca. Es inevitable la comparación con Dolores que resulta ser el Departamento Judicial que posee similar número de habitantes. En los tres años de vigencia de los juicios por jurados se realizó sólo un juicio. Es decir que existe una relación de 60 a 1 entre departamentos judiciales similares.
- 2) Si bien es una opción del imputado renunciar al juicio por jurados, los datos de los juicios por jurados realizados en el resto de los departamentos judiciales demuestran que los Fiscales cuentan con herramientas suficientes para desalentar esta opción, promoviendo calificaciones más acordes a los hechos como finalmente han condenado los jurados.
- 3) El aporte del sentido común por parte del Jurado, ha evidenciado una distancia entre la actuación profesional y lo que se espera del servicio de justicia. Los casos expuestos ponen en crisis el monopolio del experto, del saber jurídico que tradicionalmente expropió los conflictos a la gente y produce soluciones que por lo general la gente no entiende. Hoy los juicios de mayor trascendencia pueden ser seguidos de una manera más directa por toda la sociedad, convirtiendo a esta modalidad de enjuiciamiento en una herramienta que va dejando atrás el oscurantismo del Poder Judicial. De a poco ha ido abriendo sus puertas, la función de decidir un caso penal ahora incluye a la sociedad en el único poder del Estado donde no intervenía en forma directa.

⁴⁰ <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2019/01/04/una-mujer-que-mato-a-un-hombre-no-fue-condenada-a-perpetua-porque-se-tomo-como-atenuante-su-dura-historia-de-vida/>

- 4) La principal crítica que recibieron los juicios por jurados en Bahía Blanca estaba dirigida al elevado número de absoluciones. Luego de tres años, y como era de esperarse, son más las condenas que las absoluciones, por lo que se ha intentado cuestionar el gasto que representan para la provincia. Lo cierto es que significan un porcentaje ínfimo del presupuesto del Poder Judicial. A modo de ejemplo, en 2017 significó el 0,01%⁴¹. En todo caso, se trata de una situación particular del departamento judicial Bahía Blanca donde se destina cerca del 25% de la erogación total. Tratándose de 18 departamentos judiciales, el problema es que se destine un cuarto del total solo a un departamento.

No es el monto de dinero asignado a cada juicio lo que debería preocupar, sino que sólo Bahía Blanca requiera una cuarta parte del total. Debería tomarse como ejemplo lo que ocurre en el resto de los departamentos donde el número de juicios por jurados es acorde al proyectado originalmente o aún por debajo de esa proyección.

- 5) Quedó evidenciado el gran número de casos donde el Jurado optó por calificaciones diferentes a las propuestas por el Ministerio Público Fiscal y que por la condena impuesta en definitiva, ni siquiera hubiera correspondido ser juzgado ante Juicios por Jurados.

El problema no son los juicios por jurados, más preocupación debería generar que tantas personas lleguen detenidas al juicio para luego ser condenadas a penas de ejecución condicional por no poder sostenerse la imputación Fiscal y que estas acusaciones se respalden con escasa prueba que no pueden superar el estándar exigido por los jurados. Situación admitida por los propios Fiscales. Al ser consultado por las acusaciones alternativas, el Fiscal Aguilar reconoció la elevación de causas a juicios con poca prueba: *“...Esto a veces sucede por la empatía que el imputado pueda generar en el jurado o por falta de prueba. La edad y la presentación del acusado, y el caso planteado por la fiscalía, son aspectos que influyen en la toma de decisiones del jurado⁴².”*

Lo que existe en definitiva, es un uso desmedido de los recursos de la administración de justicia por parte del Ministerio Público Fiscal.

⁴¹ <https://www.lanueva.com/nota/2018-10-8-6-30-34-juicios-por-jurados-en-bahia-ya-se-destinaron-mas-de-4-millones-de-pesos>.

⁴² <https://www.lanueva.com/nota/2018-12-16-6-30-29-juicios-por-jurados-somos-duros-para-opinar-y-blandos-para-decidir>

La noticia no debería ser el monto que se destinó para los juicios por jurados, sino a la luz de los primeros resultados, la suma que se podría haber evitado implementando el sentido común desde el inicio de los procesos penales.